

Lanús, 11 FEB 2019

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal 4976/78 y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, resulta incesante el incremento de pequeños emprendimientos comerciales que en forma precaria se instalan en la vía pública para vender sus productos y ofrecer servicios.

Que, este movimiento comercial se está produciendo de forma más severa en la localidad de Monte Chingolo, en la zona comprendida por la calle Avenida Teniente General Donato ALVAREZ (ambos lados), entre las calles VICTOR HUGO y CAZON

Que, además, corresponde señalar, que el crecimiento de la cantidad de emprendimientos no ha cesado y por el momento, no se advierte cuando éste finalizará.

Que, la circunstancia actual de no encontrarse dimensionado definitivamente la cuestión sometida a consideración, ni siquiera mensurados los efectos que ésta producirá, no impide su regulación, aún a riesgo que la norma a dictarse deba ser modificada para adecuarla a la experiencia que resulte como consecuencia de su desarrollo en el tiempo.

Que, sin dudas, esta actividad comercial es una de las expresiones actuales, a las cuales recurren sectores de la economía informal a los fines de generar su sustento.

Que, el Estado no puede estar ausente ante la situación precedentemente descripta, siendo su obligación implementar políticas que tiendan a su regularización, acompañando el desarrollo de estos sectores para que ingresen a la economía formal.

Que, a mayor abundamiento, también se ha de señalar, que inexorablemente se requiere la presencia del Estado Municipal a fin de garantizar a los manteros, a los ocasionales compradores y a los vecinos del lugar, la seguridad y salubridad, debiendo establecer las medidas correspondientes que tiendan a tal fin, comenzando por un relevamiento de la zona para poder determinar las necesidades.

A los fines precedentemente indicados, el Estado Municipal ha de tener un rol preponderante, estableciendo las medidas de los pasillos de circulación, cantidad de baños químicos a instalarse, además de proveer las estructuras de los puestos para lograr el orden pretendido.

Que, sin dudas, las acciones de gobierno que se lleven a cabo, servirán de experiencia para aplicar a futuras y similares situaciones.

Que, en esa inteligencia **surge prioritario** ordenar la actividad desplegada en la localidad de **MONTE CHINGOLO**, donde se desarrolla de manera masiva la venta callejera informal, con mayor intensidad que en otros puntos del Distrito.

Que, se advierte entonces que la **PRIMERA ETAPA** de tal relevamiento debe orientarse a ordenar la actividad comercial desplegada por los manteros en la localidad de Monte Chingolo, más específicamente en la zona comprendida por la calle **Avenida Teniente General Donato ALVAREZ (ambos lados)**, entre las calles **VICTOR HUGO y CAZON**.

Que corresponde **exceptuar** del relevamiento a los puestos rodantes habilitados por la Dirección de Ferias que habitualmente ocupan el sector comprendido por la calle Avenida Teniente General Donato ÁLVAREZ (lado impar) entre las calles Víctor Hugo y Monasterio de la localidad de Monte Chingolo.

Por ello, en uso de las facultades que les son propias, el señor Intendente Municipal

**DECRETA**

**Artículo 1º:** El presente Decreto será de aplicación a los denominados “manteros” que desarrollen la venta callejera informal con puestos de venta en el espacio público de la zona comprendida por la calle Avenida Teniente General Donato ALVAREZ (ambos lados), entre las calles VICTOR HUGO y CAZON; conforme lo establecido en el Capítulo Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 7244/91 y sus modificaciones.

**Artículo 2º:** Quedan exceptuados del alcance del presente Decreto, los puestos habilitados por la Dirección Espectáculos Públicos / Ferias que habitualmente ocupan los días domingos el sector comprendido por la calle Avenida Teniente General Donato ÁLVAREZ (lado impar) entre las calles Víctor Hugo y Monasterio de la localidad de Monte Chingolo.

**Artículo 3 °:** Denominase “Feria Experimental Monte Chingolo” a la localizada en la calle indicada en el artículo primero.

**Artículo 4°:** Dispónese la realización de un relevamiento integral de los manteros que desarrollan su actividad comercial en la “Feria Experimental Monte Chingolo ” y zonas aledañas en el cual deberá consignarse los siguientes datos: 1).- Apellido y nombre, 2).- Nacionalidad, 3) Número de documento de identidad, 4).- Domicilio, 5) Fecha de Nacimiento, 6) Estado civil; 7).- Productos que comercializan 8).- Personas autorizadas para la atención del puesto, las que no podrán exceder el máximo de dos.

**Artículo 5°:** Los manteros censados serán incorporados a un Registro que será llevado por la Dirección Espectáculos Públicos / Ferias, dependiente de la Agencia de Control Comunal en el que serán incorporados los datos relevados, asignándoles un número de orden para su identificación.

**Artículo 6 °:** Los manteros censados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayores de edad.
- 2) Acreditar domicilio en el Partido de Lanús.
- 3) Presentar DNI.
- 4) Presentar Constancia de CUIL o CUIT.
- 5) Presentar Libreta Sanitaria.
- 6) Presentar foto 4x4 color actualizada.

**Artículo 7 °:** Cumplidos con los recaudos establecidos en los arts. 5° y 6° del presente Decreto, el Municipio otorgará, a través de la Dirección Espectáculos Públicos/Ferias, dependiente de la Agencia Control Comunal un permiso precario por mantero censado, el que podrá ser revocado por el otorgante, indicándose el puesto de venta que ocupará cada uno de ellos. En ningún caso podrá otorgarse más de un permiso precario a una solo persona.

**Artículo 8°:** El máximo de puestos a asignar en la “Feria Experimental Monte Chingolo” se establece en 800 puestos.

**Artículo 9°:** La Dirección Espectáculos Públicos/Ferias determinará, teniendo en cuenta la cantidad de puestos registrados y con permiso precario vigente, la cantidad y ubicación de los baños sanitarios a instalar.

**Artículo 10°:** El permiso Precario previsto en el artículo precedentemente, se instrumentará con el formulario que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

**Artículo 11°:** Se establece que los Manteros ubicados en la “Feria Experimental Monte Chingolo” deberán acreditar en todos los casos la procedencia de los productos que comercialicen.

**Artículo 12 °:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, queda expresamente prohibido en la “Feria Experimental Monte Chingolo” la comercialización de los siguientes rubros:

- 1.- Productos Alimenticios en General.
- 2.- Venta de Animales y Mascotas.
- 3.- Venta de Autopartes Automotor.
- 4.- Venta de Telefonía Celular y Accesorios.

**Artículo 13°:** Los puestos de venta tendrán una medida de dos metros de frente por dos metros de fondo y serán construidos por el Municipio, y cedido su uso a los manteros. Se deja establecido que el armado y desarmado del puesto de venta será realizado por el Municipio. Solo podrán agruparse hasta 5 puestos, permitiendo de esta manera, la formación de un pasillo cada 10 metros lineales.

**Artículo 14°:** Los sujetos alcanzados por el presente régimen normativo, se encuentran obligados al pago mensual del monto establecido en el Inciso C del Artículo 52 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2019, por el armado y desarmado del puesto, como así también, para solventar los gastos de limpieza y mantenimiento de los espacios de circulación y sanitarios del lugar en el que se encuentran instalados los puestos de venta.

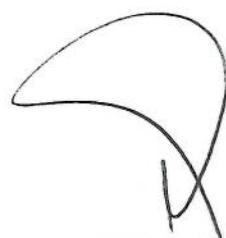
**Artículo 15°:** Se prohíbe el uso de garrafas, calentadores eléctricos, estufas eléctricas y cualquier otro artefacto que pudiera generar un riesgo a la salud de las personas.

**Artículo 16°:** La “Feria Experimental Monte Chingolo” funcionará los días DOMINGOS en el horario de 7.00 a 15.00 Horas.

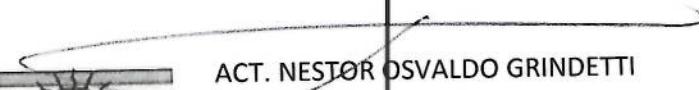
**Artículo 17°:** El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación inmediata del permiso precario otorgado por parte de la Dirección de Espectáculos Públicos/Ferias, dependiente de la Agencia de Control Comunal.

**Artículo 18º:** Instruyese a la Dirección de Espectáculos Públicos/ Ferias para que en el plazo de seis meses realice una evaluación del Régimen Experimental instrumentado en el presente Decreto, indicándose en su caso, la necesidad de dictar nuevas normativas y/o formular reformas a la Ordenanza Municipal N° 4976/78 y sus modificatorias, que regulan la instalación y funcionamiento de las ferias en el distrito. Asimismo, también deberá informarse sobre la conveniencia de trasladar la experiencia recogida con la “Feria Experimental Monte Chingolo” a otros lugares.

**Artículo 19º:** De forma



LIC DAMIAN SCHIAVONE  
Secretario de Economía y Finanzas



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI  
Intendente Municipal



Dr. DIEGO GABRIEL KRAVETZ  
Jefe de Gabinete



**ANEXO I**

**PERMISO PRECARIO**

Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos en el Decreto N° ..... , otorgase a ..... , quien acredita su identidad con DNI N° ..... El permiso precario para la comercialización de ..... en la "FERIA EXPERIMENTAL MONTE CHINGOLO ", asignándosele el puesto de venta N° ..... . En este estado el señor ..... , DNI N° ..... , se notifica del permiso precario otorgado y dice conocer las condiciones precarias en que se le adjudica, como así también, su obligación de pago de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente; y de todas las obligaciones y sanciones por incumplimiento contenidas en la citada norma.

El presente permiso precario deberá ser exhibido en lugar visible en el puesto de venta adjudicado.

Lanús, ..... de..... de.....

.....  
.....  
Director de Espectáculos Público/ Ferias.

Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
Jefe de Gabinete  
Municipio de Lanús

NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS